

Granada, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2019 00249 00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial parte actora, el juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra BERCELI MATEUS RUIZ Y MARIA NELLY MATEUS RUIZ, por pago de las cuotas en mora, según lo solicitado en el memorial visible a folios 79 C1.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del medidas cautelares vigentes. Líbrense las comunicaciones del caso.

Por secretaría verifíquese la inexistencia de embargo de remanentes, acumulación o prelación de embargos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

CUARTO: Se ordena el **DESGLOSE** de las garantías de la hipoteca a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f3dcfa084ab045f3538d4c49c87eb87f3bde60d6436caca3b34c6f0a1ab2446

Documento generado en 17/07/2020 02:54:49 PM